

PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE: COMCAJA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.
RADICADO: 700013103001-2004-00134-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación o no del acuerdo presentado por la firma de abogados Jaramillo Pérez y Consultores Asociados S.A.S., identificada con NIT número 830041047-5, actuando por apoderado judicial, sociedad que a su vez obra como mandatario de la junta de acreedores de la extinta COMCAJA ARS en liquidación y el señor Jesús Julio Teheran, en su calidad de alcalde del municipio de San Onofre – Sucre. En el acuerdo de pago el Municipio Demandado se compromete a pagar la suma de \$3.037.778.459,64, que resulta de los siguientes valores: Por concepto de capital la suma de \$653.954.879, por concepto de intereses probados hasta el 30 de agosto de 2023, la suma de \$2.383.823.580,64, los cuales serían pagados de la siguiente manera: 1.350.000.000, con los dineros retenidos en la cuenta corriente número 0100155368, del banco BBVA, el saldo restante de \$1.687.778.459,64, se pagaran en un nuevo acuerdo con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, que una vez consignada la primera cuota se suspenderá el proceso hasta el día 30 de septiembre de 2024 y se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo hasta el 30 de septiembre de 2024.

El juzgado, en virtud del acuerdo procedió a su estudio para su aprobación encontrándose que no es concreto, porque se totaliza el valor a pagar y el pago de la primera cuota, dejándose la cancelación del saldo por valor de \$1.687.000.000, a la contingencia de un acuerdo futuro sujeto a la aprobación del presupuesto del municipio deudor para la vigencia 2024, cuando ya el actual alcalde que lo suscribe no estará en funciones, tampoco se observa que el acuerdo beneficie al ente municipal, porque la condonación de intereses no cubre la obligación pactada que se basa en las liquidaciones del crédito que vienen aprobadas dentro del proceso, con un porcentaje que no corresponde al legal establecido en artículo 1617 del Código Civil, porque la obligación no nace de un contrato de mutuo; otra observación se deriva de la actuación del señor alcalde, porque a pesar de tener apoderada judicial reconocida dentro del proceso, actúa aprobando el acuerdo y pidiendo su aprobación sin tener derecho de postulación, así mismo, se está pidiendo la suspensión temporal de las medidas cautelares por un tiempo determinado, lo que jurídicamente no está establecido de esa manera, es decir, se

PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE: COMCAJA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE.
RADICADO: 700013103001-2004-00134-00

podrán levantar las medidas y en caso de incumplimiento nuevamente pedir las razones suficientes para que el juzgado se abstenga de aprobar el precitado acuerdo de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NO APROBAR el acuerdo de pago de la obligación a cargo del municipio de San Onofre, por ejecución iniciada por COMCAJA ARS en liquidación, suscrito por el señor Jesús Julio Teherán, en calidad de alcalde y la doctora Sonia Cuero Murillo, representante legal de Jaramillo Pérez y Consultores S.A.S., mandatarios de la acreedora, por las razones arriba explicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25d3ebd71e43e4c53b4e7bc537072ca46464ca9e9f5522d2c820e41909a8141**

Documento generado en 24/10/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>